JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

2023-00642

A través de petición del día 19 de febrero de 2024 la parte accionante, solicita la apertura del incidente de desacato dentro del presente trámite, argumentando que los accionados no han acatado la decisión adoptada por este Despacho el 17 de noviembre de 2023, por lo que se continúa vulnerando sus derechos fundamentales.

Estipula el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991:

> "***Cumplimiento del fallo***. *Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.*
>
> *Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.*
>
> *Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso.*
>
> *En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza."*
> *Por su parte, los artículos 52 y 53 del referido decreto, en su orden, consagran:*
>
> "***Desacato***. *La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*
>
> *La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."*

"***Sanciones penales***. *El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivo la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual hubiera sido parte."

Pues bien, en el referido fallo del el 17 de noviembre de 2023, este Juzgado en su parte resolutiva, decidió:

PRIMERO: CONCEDER la acción de tutela promovida por la señora MARTHA HIGUITA MANCO, C. C. 39.750.030, frente a la NUEVA EPS, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la Dra. ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA, Gerente Regional Nor – Occidente, o a quien haga sus veces, para que a través del Director de Prestaciones Económicas, Dr. CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, o a quien haga sus veces, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda al pago de las incapacidades si aún no lo ha realizado, correspondientes a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre de 2023 y, las que en lo sucesivo se causen.

Es por ello que, previamente a darle trámite al presente INCIDENTE DE DESACATO**,** se ordena **REQUERIR** a la Dra. **ADRIANA PATRICIA JARAMILLO HERRERA**, Gerente Regional Nor – Occidente, o a quien haga sus veces, para que a través del Director de Prestaciones Económicas, Dr. **CESAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE**, o a quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, cumplan la orden a ellos impuesta en sentencia del día 17 de novembre de 2023, proferida por este Despacho.

Notifíquese a los funcionarios referidos con copia del escrito incidental, al igual que de la sentencia de primera instancia.